

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00035-00
Demandante(s):	Olga Lucía Ríos Arboleda
Demandado(a):	Colpensiones, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Protección S.A. y Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia del traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 9 de diciembre de 2021

Hora inicio: 9:27 A.M.

Hora fin: 10:12 A.M.

Asistentes

Demandante:	Olga Lucía Ríos Arboleda
Apoderado demandante:	Mario Andrés García Pabón
Apoderado COLPENSIONES:	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Apoderada PROTECCIÓN S.A.:	Martha Cristina Páez Díaz
Apoderada PORVENIR S.A.:	Luisa Fernanda Benito Buritacá
Apoderado MINHACIENDA:	Luis Giovanni Figueroa Veloza
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de interlocutorio: reconocimiento de personería adjetiva

Se reconoce personería a los doctores MARIO ANDRÉS GARCÍA PABÓN, como apoderado sustituto de la demandante, LUISA FERNANDA BENITO BURITACÁ, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. y LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA, como apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de acuerdo a los documentos allegados al plenario.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada etapa procesal

Se incorpora la certificación del comité de conciliación número 118442021, que allegó COLPENSIONES y conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio.

Por lo tanto, se declara fracasada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: 1, 8 y 10.

PROTECCIÓN S.A.: 3 (parcialmente), 7 y 8 (parcialmente).

COLPENSIONES: 1, 2, 10 y 12.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si es ineficaz la afiliación o traslado de régimen pensional efectuado por la accionante a la AFP ING hoy PROTECCIÓN S.A., mediante el formulario de vinculación suscrito en julio de 1994.
2. Si la afiliación al ISS hoy COLPENSIONES no ha tenido solución de continuidad.
3. En consecuencia, si PORVENIR S.A. debe trasladar los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual, así como el correspondiente bono pensional a COLPENSIONES y, por ello, si COLPENSIONES debe recibir a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
- ANULACIÓN
- BUENA FE

PROTECCIÓN S.A.

- INEXISTENCIA DE CAPITAL ACUMULADO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDANTE EN LA AFP PROTECCIÓN S.A.
- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A LA AFP
- BUENA FE POR PARTE DE AFP PROTECCIÓN S.A.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con el escrito de demanda

POR LA PARTE DEMANDADA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Documentales: aportadas con la contestación de la demanda

PROTECCIÓN S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte: a la demandante

COLPENSIONES

Documentales: obrantes en el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda, en el que obra un reporte de semanas cotizadas

Interrogatorio de parte: a la demandante

DE OFICIO

Documental: allegada por COLPENSIONES, visible en el archivo 027

Se **REQUIERE** a PORVENIR S.A. para que allegue un ejemplar de la historia laboral de la demandante, un certificado del estado de su afiliación y una simulación pensional actualizada. Se concede el término de 10 días.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

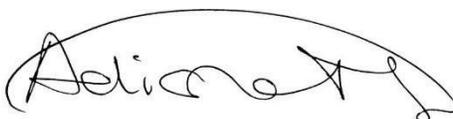
PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio a la demandante.

Se señala el 18 de enero de 2022 a las 3:30 P.M. para continuar la diligencia.

La audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXfb7EeR-mJMgOJmh7ETp_gBGFH1FCTqsmPXPrt4aKkCKA?e=t2GMTm



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art.28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc